

## PRÉSTAMOS PERSONALES EN PESOS

Fecha:

Nombre del cliente: Nro. De Doc.:

## **CONDICIONES GENERALES**

El PRESTAMO solicitado, en caso de ser aceptado por Banco de Comercio S.A. (el Banco), C.U.I.T.: 30-54203363-7, con domicilio en Sarmiento 356 C.A.B.A.; será regido por la "Solicitud de Crédito" que se suscribe en este acto y por las Condiciones Generales enunciadas a continuación, a saber:

CLAUSULA PRIMERA: El PRESTAMO solicitado será destinado conforme se indica en la Solicitud de Crédito.

CLAUSULA SEGUNDA: Instrumentación y otorgamiento del PRESTAMO. La instrumentación del PRESTAMO se hace efectiva a través de la Solicitud de Crédito, de las presentes Condiciones Generales, y la de un Pagaré a la vista "sin protesto"; que tanto EL DEUDOR, como el CODEUDOR (si lo hubiese) y sus respectivos CONYUGE/s o CONVIVIENTE/s (si los hubieren) suscriben en este acto, cuya suma y cláusula de intereses compensatorios se encuentran establecidos en la Solicitud de Crédito y con una cláusula de intereses moratorios a una tasa equivalente al 50% de la fijada para los compensatorios. Solicito que los fondos del PRESTAMO deducidos los gastos e impuestos que correspondan junto con la primera cuota del pago del seguro optado por mi en la Cláusula Séptima, se haga efectivo a través del depósito en la cuenta Nº \_\_\_\_\_\_ que poseo abierta en el Banco. asumiendo personalmente la carga de averiguar en las oficinas del Banco fecha en que se producirá la acreditación de dichos fondos, y valiendo como constancia suficiente de pago y de aceptación el comprobante que de cuenta de la misma.

<u>CLAUSULA TERCERA:</u> Sistema de Amortización. El PRESTAMO que me obligo a restituir al Banco será amortizado de acuerdo al importe y vencimientos establecidos en la solicitud de crédito, en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas calculadas conforme al sistema de amortización francés. Si el vencimiento de algún período se produjera en un día inhábil bancario, la cuota deberá abonarse el primer día hábil posterior, rigiendo para la excedencia del período la tasa de interés aplicada al período liquidado. Dicho mayor lapso será deducido para el cálculo del interés del período inmediato posterior, si correspondiera.

<u>CLAUSULA CUARTA</u>: **Interés.** El PRESTAMO solicitado devengará intereses, calculados desde la fecha de su otorgamiento, de la forma que se consigne en la Solicitud de Crédito los cuales serán pagados con cada una de las cuotas de capital, en sus respectivos vencimientos.

<u>CLAUSULA QUINTA:</u> **Lugar y Forma de Pago del PRESTAMO.** Todos los pagos deberán efectuarse en la moneda pactada en el domicilio del Banco (Sarmiento 356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y/o en cualquiera de sus dependencias, dentro del horario de atención al público o donde me lo indique posteriormente, de acuerdo a lo indicado en la Solicitud de Crédito, el día de vencimiento de cada cuota, sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza o ante primer requerimiento del Banco en los casos que éste tenga derecho a exigir el pago anticipado del PRESTAMO.

Para el pago de las cuotas se podrá optar por alguna de las alternativas indicadas en la Solicitud de Crédito. En caso de optar por débito en cuenta, si por cualquier circunstancia, el débito no se pudiere



practicar, me comprometo a abonar los importes adeudados, en cualquiera de las dependencias del Banco.

El DEUDOR reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al Banco y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques) o por intermedio de bancos, correo, comisionistas, terceros eventuales, etc, correrá a su cargo y se considerará de responsabilidad exclusiva del DEUDOR. Queda establecido que se entenderá como fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al Banco hacer efectivo el cobro de las obligaciones contraídas bajo la presente. En cualquier caso, el Banco tendrá derecho a debitar o compensar el monto de las cuotas (de conformidad con los artículos 921 y siguientes, con el artículo 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación, y con las normas OPASI del Banco Central de la República Argentina) como consecuencia directa o indirecta de la Solicitud de Crédito. Si la cuenta a debitar fuese en moneda distinta a la adeudada, el Banco estará facultado para realizar en nombre del DEUDOR las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el mercado único libre de cambios del cierre anterior al día del débito. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra Pesos en Nueva York al cierre anterior al día del débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones.

<u>CLAUSULA SEXTA:</u> **Orden de Imputación de Pagos.** Los pagos que el Banco reciba serán imputados en el siguiente orden: 1) impuestos, 2) gastos, 3) intereses, y 4) capital.

<u>CLAUSULA SEPTIMA:</u> **Seguros**. El Banco constituirá por mi cuenta y cargo una póliza de Seguro de Vida sobre mi persona en la Compañía Aseguradora que elijo en este acto:

OPCIÓN 1	OPCIÓN 2	OPCION 3
<b>ORBIS</b> CNIA ARG DE SEG	PARANA SEGUROS	NACION SEGUROS

Durante la vigencia del PRESTAMO la prima se determinará mensualmente en función del saldo de la deuda abonándose por mes vencido, incluyéndose su importe en la cuota del PRESTAMO

El seguro contratado, en interés de ambas partes, cubrirá las sumas adeudadas del PRESTAMO, sean estas vencidas o no. El Banco será beneficiario de dicho seguro, para lo cual el DEUDOR la autoriza con carácter irrevocable a realizar las diligencias necesarias, obligándose a su vez a cumplir con los actos personales que se le requieran para dicha contratación y sus renovaciones. El no cumplimiento de los requisitos exigidos por la Compañía Aseguradora para la vigencia del seguro, hará incurrir al DEUDOR en mora de pleno derecho, y serán de aplicación las cláusulas de incumplimiento previstas en la presente.

En caso de percibir el Banco de la Compañía Aseguradora el importe de la indemnización, se procederá a su aplicación a la amortización del saldo adeudado del PRESTAMO, sus intereses, así como cualquier otra obligación de pago a cargo del DEUDOR, que se encuentre vencida o no a las fechas del siniestro, y hasta la concurrencia del importe de la indemnización, subsistiendo la obligación del pago por la parte insatisfecha del PRESTAMO y/o sus intereses y/o cualquier otra obligación y/o impuestos que sean responsabilidad del DEUDOR, en el momento en que la indemnización sea efectivamente recibida por el Banco.

Cualquier controversia con la Compañía Aseguradora que impida u obstaculice la percepción por parte del Banco de la indemnización, deberá ser resuelta entre la Compañía Aseguradora y el DEUDOR y/o mi sucesor en caso de muerte y/o mi representante legal, por lo que en tal situación el saldo deudor del PRESTAMO mantendrá plena vigencia subsistiendo todas sus condiciones originales, así como también todas las garantías que se hayan constituido.

<u>CLAUSULA OCTAVA</u>: Gastos, Impuestos y Comisiones. Todos los gastos, comisiones, honorarios o impuestos actuales o futuros que graven las operaciones instrumentadas bajo la presente, así como aranceles, gestiones de cobro, inscripciones de garantías, sellados, etc. serán a cargo del DEUDOR. [Comunicación "A" 5482 del Banco Central de la República Argentina, sus modificatorias y complementarias].



CLAUSULA NOVENA: Cesión: El DEUDOR presta conformidad para que en cualquier momento, aún con posterioridad al incumplimiento, el Banco transfiera el presente PRESTAMO por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y /o acciones que el Banco posee bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 y 72 de la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias (Ley de Fideicomiso), la cesión del PRESTAMO y su garantía podrá hacerse sin notificación al DEUDOR en tanto no se modifique el domicilio de pago y tendrá validez desde su fecha de formalización y efecto desde la fecha en se opere la misma pudiéndose oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo 72. No obstante, en el supuesto en que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al DEUDOR. Mediando modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado con relación a pagos practicados al Banco con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

<u>CLAUSULA DECIMA:</u> **Bancos de Datos.** Con motivo del Art. 6 de la Ley N° 25.326 de Habeas Data, el Banco queda autorizado para suministrar exclusivamente con fines crediticios, la información contenida en la presente solicitud y la que sobrevenga por la operación crediticia solicitada, su movimiento, cumplimiento e historial, a los Bancos a los que adhiera y al Banco Central de la República Argentina, entidades que podrán informarla a terceros que la requieran.

## CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Incumplimiento. Mora.

- 11.1 Mora e intereses moratorios. La falta de pago de una cualquiera de las cuotas hará incurrir al DEUDOR en mora automáticamente, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno. En tal caso caducarán de pleno derecho los plazos otorgados por la presente haciéndose exigible la totalidad del saldo adeudado, siendo entonces de plazo vencido, el que devengará además del interés compensatorio pactado, un moratorio del cincuenta por ciento (50%) del mismo calculados sobre el capital adeudado.
- 11.2 *Otras causas de mora*. El Banco tendrá la facultad de considerar EL PRESTAMO como plazo vencido y solicitar el pago de todo lo adeudado en los siguientes casos:
  - a) Si media cualquier modificación de la situación financiera, económica y/o patrimonial que a juicio del Banco altere negativamente las condiciones tenidas en cuenta al conceder un crédito intuitu personae.
  - b) Si pidiera mi concurso preventivo o si pidiera mi propia quiebra, y no fuera rechazada dicha solicitud por el tribunal interviniente en la primera oportunidad procesal correspondiente, o si promoviera acuerdo judicial o acuerdo extrajudicial con mis acreedores, o si incurriera en cesación de pagos, aun sin efectuarse los trámites antedichos, o si librara cheques sin provisión de fondos, o si se tratare alguna medida cautelar sobre mis bienes o se me decretase la inhibición general de bienes.
  - c) Si incurriera en incumplimiento respecto de cualquier obligación para con esa entidad.
  - d) Si el Banco constatare la inexactitud de la información proporcionada por mi y/o por el CODEUDOR en la presente solicitud o si me/nos negara/mos a proporcionar las informaciones que el Banco nos solicite durante la vigencia del PRESTAMO o si éstas tuvieran inexactitudes o falsedades.
  - e) Si se asignase a los fondos del PRESTAMO un destino distinto al expresado o si me negase a demostrar fehacientemente al Banco ese destino, o si no facilitara la verificación que funcionario (s) autorizado (s) de Banco de Comercio S.A. o del Banco Central de la República Argentina puedan efectuar para comprobar tanto dicho destino como exactitud de las informaciones mencionadas en el presente punto.

La mora facultará al Banco a ejercer los derechos de débito y compensación previstos en la cláusula quinta, último párrafo.

<u>CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:</u> **Título Ejecutivo.** Se deja constancia que, en caso de configurarse alguno de los casos de incumplimiento previstos en la presente, este instrumento reviste el carácter de título ejecutivo conforme lo dispuesto por el artículo 523 inciso 2 y complementarios del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. A tal fin, el monto líquido y exigible será confeccionado por el Banco al efecto.



CLAUSULA DECIMO TERCERA: CODEUDOR. Comparece al acto y suscribe la Solicitud de Crédito y el Pagaré mencionado en la Cláusula Segunda, y dice que se constituye en DEUDOR solidario, llano y principal pagador de todas las sumas que resulten adeudarse de EL PRESTAMO en virtud de la/s cuota/s, comisión/es, honorario/s, gasto/s judicial/es, y demás obligaciones legales y convencionales asumidas por el DEUDOR, respondiendo con bienes presentes y futuros, de propiedad exclusiva o en condominio y renunciando expresamente a los beneficios de división, exclusión de los bienes del DEUDOR, todo aunque medie concurso, quiebra y fallecimiento del mismo y cuyas finanzas subsistieran aún vencido el contrato y hasta su total y definitivo cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente. En su caso el Banco podrá solicitar el reemplazo del CODEUDOR a su entera satisfacción.

<u>CLAUSULA DECIMO CUARTA</u>: **Declaración**. En cumplimiento de normas del Banco Central de la República Argentina el DEUDOR declara:

- haber sido notificado que se encuentran a su disposición en el Banco los textos de: La Política de Privacidad de Datos Personales, el Código de Conducta y Ética Comercial y el Manual de Atención al Cliente; los cuales pueden ser consultados a través de la página web del Banco de Comercio SA, la cual es: www.bancodecomercio.com.ar; y
- haber sido notificado de la posibilidad de consulta del "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/ Regimen\_de\_transparencia.asp; y
- haber recibido copia y leído en su totalidad estas Condiciones Generales, que rigen el PRESTAMO solicitado y que los datos consignados en el mismo son correctos.

Asimismo se compromete a informar en forma inmediata de todo cambio y modificación que se produzca de los datos mencionados autorizando al Banco a verificar por los medios que esta última considere pertinentes, la veracidad de los datos indicados en la Solicitud.

<u>CLAUSULA DECIMO QUINTA:</u> El DEUDOR declara haber examinado detallada y cuidadosamente la actual situación de los mercados involucrados, financieros o cambiarios y manifiesta que ha teniendo en cuenta la posibilidad de fluctuación en dichos mercados, por lo que renuncia expresa e irrevocablemente a invocar imprevisión, onerosidad sobreviviente, abuso de derecho, en orden a cancelar cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el presente contrato.

<u>CLAUSULA DECIMO SEXTA</u>: **Pre-cancelación.** EL DEUDOR podrá realizar la pre-cancelación total o parcial de la deuda, debiendo abonar el saldo adeudado al momento de la pre-cancelación más el monto que el Banco disponga, en concepto de compensación por gastos administrativos y demás costos que se originen en razón de la misma.

Para el caso de que EL DEUDOR realice la pre-cancelación total, no se aplicarán comisiones cuando al momento de efectuarlas hayan transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o se hayan alcanzado los 180 días desde su otorgamiento. [Comunicación "A" 5460 del Banco Central de la República Argentina, sus modificatorias y complementarias].

<u>CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:</u> **Revocación.** El DEUDOR tendrá derecho a revocar el presente durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la disponibilidad efectiva del PRESTAMO, notificando de manera fehaciente. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el DEUDOR en la medida que no haya hecho uso del respectivo PRESTAMO. Para el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del producto.

## CLAUSULA DECIMO SEPTIMA APLICABLE PARA PRESTAMOS A EMPLEADOS DE EMPRESAS

CLIENTES DEL BANCO. Frente a la extinción de la relación laboral del DEUDOR con su empleador, la firma según datos laborales en solicitud (en adelante "la Empresa"), y en virtud del "Acuerdo de Asistencia Crediticia para empleados" suscripto entre el Banco y la EMPRESA, se tendrán por vencidos todos los plazos otorgados pudiendo el Banco exigir la totalidad del saldo adeudado en virtud del PRESTAMO sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno, cualquiera fuera su causa, salvo decisión exclusiva del Banco. En este último caso el domicilio de pago será el del Banco o donde ésta lo indique en el futuro



<u>CLAUSULA DECIMO OCTAVA:</u> **Domicilio y Jurisdicción.** A todos los efectos, legales, judiciales o extrajudiciales emergentes del presente contrato, el Banco constituye domicilio especial en: Sarmiento 356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el DEUDOR y/o CODEUDOR en el domicilio consignado en los datos personales de la Solicitud de Crédito. El DEUDOR y/o CODEUDOR se obligan a notificar personalmente o por medio autorizado por el Banco todo cambio de domicilio, considerándose vigente el anterior a todos los efectos hasta las 24 hs. de realizada dicha comunicación.

Salvo disposición legal en contrario, el Banco, el DEUDOR y el CODEUDOR (en caso de que lo hubiere) se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o a elección exclusiva dl Banco, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en la actualidad o en el futuro por cualquier causa.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: Queda entendido que la recepción por parte del Banco de la presente Solicitud no implica el automático otorgamiento del PRESTAMO que se solicita, ni crea obligación alguna para el Banco. La aprobación de la presente y el otorgamiento del PRESTAMO que se solicita dependerán del análisis técnico indispensable a efectuar por el Banco. El DEUDOR toma conocimiento que el plazo de aceptación y/o rechazo de la presente Solicitud será de 30 (treinta) días a contar desde la fecha en que hubiese entregado al Banco la totalidad de la documentación solicitada para su evaluación.

Asentimiento de Cónyu	ge/Conviviente: En conocimie	ento de que mi cónyuge/convivi ente del Banco, por el que p	
	456, 457, 470, 471 y 522 del C niento queden comprometidos p	Código Civil y Comercial de la	Nación para que los bienes
Se firma/nejemplar/	es de un solo tenor y a un solo	efecto.	
DAY DOD		CODEVEDOR	
DEUDOR	CONYUGE/CONVIVIENT E DEL DEUDOR	CODEUDOR	CONYUGE/CONVIVIENT E DEL CODEUDOR
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:
Гіро у Nº de Documento	Tipo y Nº de Documento	Tipo y Nº de Documento	Tipo y Nº de Documento
CUIT/CUIL/CDI(1)	CUIT/CUIL/CDI(1)	CUIT/CUIL/CDI(1)	CUIT/CUIL/CDI(1)
Domicilio	Domicilio	Domicilio	Domicilio